

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 35

025 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		02/08/2021	263	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14414X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005071 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 03 de octubre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOSSETENTA Y TRES (10.171.473,00) 2. APROBAR El Formato Básico Minero Anual 2019, radicado el 10 de agosto de 2020, en la plataforma ANA MINERIA. 3. APROBAR el pago por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.048.934,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 35

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que vencido el plazo de la suspensión otorgada a través de la Resolución que actualmente se encuentra en proceso, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. JEE-14414X se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas. 2. DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, que en concordancia con lo preceptuado en la RESOLUCIÓN GSC No.00077 del 10 de febrero del 2021, el título se encontraba suspendido de sus obligaciones hasta el 28 de febrero de 2021, por lo tanto el pago del canon del segundo año no se efectuó extemporáneamente, y no da lugar al cobro de intereses; por lo que la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (148.080,00) pagada por el titular por concepto de interés debe abonarse al titular como un saldo a favor. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 104 del 24/03/2021 y Concepto Técnico PARMA 526 de 21/10/2020. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: CAPA EXPEDIENTE MINERALES PORCENTAJE ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100% ZONA DE RESTRICCION ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 100% Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 35

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		03/008/2021	265	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-16563 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine de elaborar el cronograma de capacitaciones e incluir capacitaciones en temas mineros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 070 del 04 de junio de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		03/08/2021	266	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-161 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento en lo relacionado con transporte en labores mineras y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 35

						2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que certifique al operario de maquinaria pesada, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 071 del 04 de junio de 2021.</i> 2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i> <i>El título minero presenta superposición total con la capa denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, y, presenta superposición parcial con la capa denominada DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUASIMO-ACUERDO 021 DE 2011 CARDER-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013-INCORPORADO 06/05/2013.</i> ¶ <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</i>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		03/08/2021	267	..." 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0128-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 067 del 24 de mayo de 2021 no se encontraron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>SE RECOMIENDA al titular allegar evidencia de proceso adelantado en contra de la CHEC, como soporte de la inactividad del título, toda vez que se</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 35

					encuentra inactivo desde el año 2016 y que los titulares no han podido realizar actividad de explotación debido a las obras realizadas por la CHEC. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 067 del 24 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	---

AUTO	GEXK-13	Ladrillera Cataluña S.A.S		04/08/2021	269	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEXK-13 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formatos básicos mineros trimestrales del 2005 y anual del 2005 de acuerdo al concepto técnico de fecha del 3/05/2006. 2. APROBAR los formatos básicos mineros trimestrales del 2006 y anual del 2006 de acuerdo al concepto técnico de fecha del 1/08/2006. 3. APROBAR los formatos básicos mineros trimestrales del 2007 de acuerdo al concepto técnico de fecha del 29/05/2007. 4. APROBAR el formato básico minero anual del 2010 de acuerdo al concepto de revisión de expediente de fecha 13/09/2012. 5. APROBAR los formatos básicos mineros anual y semestral del 2011 de acuerdo al concepto de revisión de expediente de fecha 13/09/2012. 6. APROBAR el formato básico minero semestral del 2012 de acuerdo al concepto de revisión de expediente de fecha 13/09/2012. 7. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2005 esto fueron aprobado por concepto técnico del 01/08/2006. 8. APROBAR el plan de mejoramiento planteado para corregir el deslizamiento del franco izquierdo, se le advierte al titular que en la próxima visita se verificara el estado de este deslizamiento. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente a través del
------	---------	---------------------------	--	------------	-----	--



					aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2009, 2017. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente a través del aplicativo AnnA minería el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2017. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente a través del aplicativo AnnA minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de producción de regalías del primer y cuarto trimestre del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre
--	--	--	--	--	---



					del 2007, cuarto trimestre del 2010 y tercer trimestre del 2008. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de intereses por valor de TRES MIL QUINIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.586), correspondiente al tercer trimestre del 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente pago de intereses por valor de TRES MIL TRECIENTO OCHO PESOS (\$3.308), correspondiente al segundo trimestre del 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el protocolo de bioseguridad con que cuenta LADRILLERA CATALUÑA S.A.S, en relación con el COVID-19. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. GEXK-13 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020 debe de presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2021 todo esto de acuerdo con la resolución No. 40925 del 31/12/2019.
--	--	--	--	--	--



						2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. GEXK-13, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 032 del 27 de enero de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	QEJ-14531	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		04/08/2021	270	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los avances de gestión presentados respecto a la obtención de la licencia ambiental a través de radicado WEB SGD No. 20201000818222 del 26 de octubre de 2020. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 35

					término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería el 30 de noviembre de 2020, será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO”... 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 114 del 20 de abril de 2021 y concepto técnico PARMA 538 de 06/11/2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 35

					5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	--

AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO - LUIS GOMEZ JIMENEZ		05/08/2021	272	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I y III trimestre de 2019, II, III y IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 215 del 30/07/2021. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la modificación de la Póliza Minero Ambiental la cual debe tener un valor de noventa y siete millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$ 97.679.952), de acuerdo a la cláusula DECIMA. garantías del contrato de concesión (D2655), de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 215 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el formato básico minero anual 2005 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 215 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el cual no ha dado cumplimiento al Auto PARMA No. 509 del 20/11/2020, donde se REQUIERE al titular bajo apremio de multa, para que diligencia los formatos básicos mineros anuales de 2018. De
------	-------	---	--	------------	-----	---

					acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 215 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 215 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 21257 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico. INFORMAR al titular que se remitirá a Catastro Minero la Resolución 126 del 26/02/2020. “por medio de la cual se resuelve una solicitud de derecho de preferencia por muerte y se excluye un titular del Registro Minero Nacional dentro del Contrato de mediana Minería No. 21257” para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la misma. La constancia ejecutoria es del 26 de octubre de 2020, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21257 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día. INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2016, 2017, 2019, 2020 y semestral 2016, que se encuentran en la plataforma digital Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 215 del 30/07/2021. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 215 del 30 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 35

						<i>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		05//08/2021	273	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0090-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, dado que se encuentra correctamente diligenciado y cancelado con los intereses generados a la fecha de pago. REQUERIR a la titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005317, teniendo en cuenta que fue constituida por un menor valor con una liquidación realizada en el año 2017, y, adicionalmente no se encuentra firmada por el tomador. El valor a asegurar corresponde a DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.119.463). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 152 del 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 323 del 26/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	------------------------------	--	-------------	-----	---



					REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2020, por el SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. Respecto a la solicitud presentada por la titular en oficio radicado No. 20211001039262 del 17/02/2021, es preciso señalar que los titulares mineros son los directos responsables de liquidar, diligenciar, cancelar y presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con la información de cada periodo laborado, por lo tanto, no es de recibo la solicitud mencionada. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 323 del 26/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, cancelar el excedente por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2020, por un valor de SESENTA Y SIETE PESOS (\$67). Al anterior valor se le deberán adicionar los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 806 del 13/12/2019, mediante el cual se dio traslado a la titular del informe de visita de fiscalización No. 301 del 29/11/2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 390 del 31/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 213 de 30/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SOLICITAR al Ministerio del Trabajo copia de la Resolución No. 153 del 17/03/2021, presentada en el oficio radicado No. 20211001102032, con el fin de verificar las consideraciones y decisiones tomadas en dicho acto administrativo respecto al contrato LH0090-17. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0090-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 213 del 30 de julio de 2021. Que forma parte integral de este acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	UDP-14441	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		05/08/2021	274	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP 14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, de la Autorización temporal UDP-14441, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación, teniendo en cuenta la Resolución No. 603 del 13/09/2019 donde la ANM resuelve adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 214 del 30 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, de la Autorización temporal UDP-14441, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue certificación emitida por la autoridad ambiental en la cual conste que Licencia para la Autorización temporal UDP-14441 se encuentra en trámite. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 214 del 30 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, de la Autorización Temporal UDP-14441, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 214 del 30 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, de la Autorización Temporal UDP-14441, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 214 del 30 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, de la Autorización temporal UDP14441, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título UDP-14441, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 214 del 30 de julio de 2021. Que hace parte integral de este acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 35

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal UDP-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día"....
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		05/08/2021	275	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0142-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el plan de emergencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 074 del 10 de junio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 35

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0040-17	JESÚS DAVID MONTOYA RIVERA		05/08/2021	264	..." DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0040-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de Ocho Millones Diecinueve Mil Noventa Pesos (\$8.019.090), para la vigencia 2021 al 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la AnnA Minería los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los periodos 2015,2016,2017,2018y 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016 y I, II trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la

					<i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 033 del 27 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---



REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza vigente, pues se encuentra desamparado desde el 12 de abril de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que mediante informe de visita No. 319 del 17/12/2019 se encontraron las siguientes NO COONFORMIDADES y se hizo la siguiente recomendación.

GNR 01 - Incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación). Este título lleva más de un año sin realizar labores de explotación.

GNR 02 - Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Este título lleva más de seis meses de inactividad tal como lo demuestran los informes de fiscalización realizado al área.

Se recomienda al titular del contrato de concesión No. LH0040-17 ponerse al día en el cumplimiento de todos los requerimientos y de esta forma presentar la renuncia del área del título minero, considerando que este lleva más de un año sin realizar labores de explotación.

INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH0040-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202008T42-LH0040-17 y fecha de elaboración (17-09-2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente.

1. Las imágenes satelitales analizadas van desde marzo del 2017 a agosto del 2020.
2. En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada.
3. En las imágenes observadas se evidencia que la explotación se encuentra inactiva por más de seis meses continuos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 35

						<i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 033 del 27 de enero de 2021.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		05/08/2021	271	<i>..." Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 175 de 06 de julio de 2021, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA 077 del 19 de febrero de 2021, y fue notificado en estado 18 de 08 de julio de 2021, en su parte resolutive se dispuso:</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular, para que retire y reubique el apoyo N° 29 de la CHEC, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Una vez revisado el expediente de la referencia, y específicamente el concepto técnico PARMA 077 del 19 de febrero de 2021, se observa que no toma en cuenta la recomendación dispuesta en el numeral 3.19. ibidem, que reza:</i> <i>3.19. Se recomienda mantener el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC.</i> <i>De igual forma por error involuntario en la digitación del concepto técnico PARMA No. 077 del 19 de febrero de 2021, no es correcto Auto PARMZ</i>
------	-------	---------------------------	--	------------	-----	--



093 del 27 de febrero de 2018, el adecuado es Auto PARMAZ 092 del 27 de febrero de 2018

De acuerdo a lo anterior, se informa que dicho requerimiento fue realizado a causa de un error involuntario de digitación al momento de proferir el citado auto PARMA 175 de 06 de julio de 2021

En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO el numeral trece (13) del acápite de REQUERIMIENTOS del auto PARMZ 175 de 06 de julio de 2021 que contempla:

... “REQUERIR nuevamente al titular, para que retire y reubique el apoyo N° 29 de la CHEC, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” ...

El artículo trece del Auto PARMA 175 de 2021, quedará así:

13.REQUERIR al titular para que presente informes mensuales a esta autoridad minera sobre el seguimiento realizado a las obras a las obras de estabilidad de la torre # 29 de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC, la cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 22 de 35

						se localiza en la parte superior del frente de explotación, en donde a demás se adecuó un sistema de terrazas para mejorar la estabilidad del área de influencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente..”...
AUTO	LH0173-17	JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY VILLA Y JUAN DE JESÚS LÓPEZ CUARTA		05/08/2021	276	1. ...” DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 29/01/2021 al 29/01/2022 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.467.412). de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2013 y 2014, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2015, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del



					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2015, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2016 y 2018 de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formato básico minero semestral y anual del 2012, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2019, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	---

					contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2012, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del tercer y cuarto trimestres del 2019, junto con su respectivo pago e intereses de mora. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y producción de regalías del segundo trimestre del 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, III, IV del 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de Bioseguridad referente al COVID-19, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020 debe de presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2021 todo esto de acuerdo con la resolución No. 40925 del 31/12/2019, sopena de sanciones que esta autoridad minera deba realizar.</i> <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH 0173-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> <i>INFORMAR al titular que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202008T42- LH0173-17 y fecha de elaboración (17-09- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente.</i> - <i>En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada.</i> <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 037 del 29 de enero de 2021.</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i>
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		05/08/2021	277	1. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 del 30 de junio</i>

de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 185 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que una vez inicie labores en el área, deberá presentar el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020, remitido por correo electrónico el día 28 de abril de 2020.

INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 185 del 30 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 35

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		05/08/2021	278	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIG-11371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021 numeral 2.6. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de veinticinco millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$ 25.738.740), la cual se encuentra vencida desde el 18/11/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual con su respectivo plano de labores de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						<i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías y su recibo de pago, para el II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021 numeral 2.7., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular que se encuentra al día con los pagos de canon superficiario emanados del contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 184 del 30 de junio de 2021.</i> <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 184 del 30 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		05/08/2021	279	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo</i>
------	-----------	---------------------	--	------------	-----	--

					recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 186 del 30 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que una vez inicie labores en el área, deberá presentar el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28 de abril de 2020. DAR TRASLADO al titular del numeral 2.7 del concepto técnico PARMA No. 462 del 09 de septiembre de 2020, relacionado con la COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202008T24_UD3-10591 del 04 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 186 del 30 de junio de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	673-17	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A.		005/08/2021	280	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 673-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2019 para grava y arena y IV trimestre de 2019 para grava, I y II trimestre de 2020 para grava y arena y III y IV trimestre de 2020 para grava, I trimestre de 2021 para grava, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.6..</i> REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de canon superficial de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de ciento treinta y cuatro mil setecientos veintisiete (\$ 134.727) y de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento veintisiete mil quinientos ocho pesos (\$ 127.508) más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental para la vigencia del 2020 al 2021, por valor cincuenta y ocho millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/cte (\$58.064.454), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
------	--------	--	--	-------------	-----	---



						<i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos (\$ 62.358.337), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación y presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.4., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual con su respectivo plano de labores del año 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para arena, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 35

						(30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2019, se encuentran en la plataforma digital Anna Minería y serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.5.</i> <i>INFORMAR al titular que una vez cuente con instrumento ambiental aprobado, debe solicitar la inscripción y publicación como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo lo recomendado en concepto técnico PARMA 196 del 12 de julio de 2021 numeral 2.8.</i> <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 196 del 12 de julio de 2021.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 35

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 06 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales